

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 01 OCT 2018

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ARÉVALO MANFARA YEPES
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00211-00

El Juzgado mediante providencia de fecha 09 de julio de 2018 (fl.63), inadmitió la demanda, para que la parte actora, subsanara las irregularidades allí señaladas; la parte demandante, en escrito radicado el 18 de julio del 2018 (fl.66), procedió a subsanar las irregularidades advertidas; en consecuencia se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 2º y 156 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 del CPACA.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que fue radicada dentro del término de que trata el literal c), numeral 1º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ Fue debidamente allegado el acto administrativo demandado N° OF117-109881 MDNSGDAGPSAT del 22 de diciembre de 2017. (fls.56-57).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fl.68).

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado por ARÉVALO MANFARA YEPES, en contra de la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA.
2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
4. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA por intermedio del Comandante de la Cuarta División del Ejército con sede en Apiay, igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante

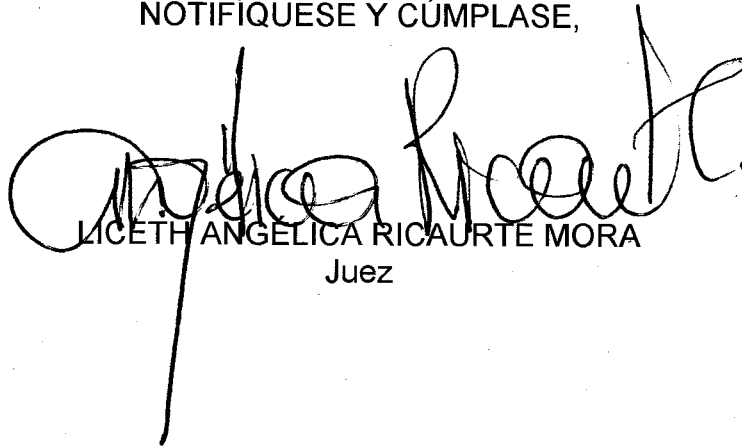
este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

5. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.



6. ADVERTIR a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.

7. COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO	<u>03</u> <u>02</u> <u>OCT</u> <u>2018</u>
	 EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaría